DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0869-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma el artículo 261 de la Ley Federal de Derechos y el artículo 2-A, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Moisés Félix Dagdug Lützow.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de septiembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de septiembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Establecer que el 3.17 por ciento de la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre hidrocarburos, se multiplicará por el factor de 0.0133; el monto que resulte de esta operación se destinará a los municipios de donde se extraen y donde se refinan los hidrocarburos, así como a aquellos colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de dichos hidrocarburos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DE DERECHOS **Artículo 261.** Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, a la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de esta Ley, se le aplicará la tasa de 76.6%; el monto que resulte de esta operación se considerará como recaudación federal participable. Asimismo, el 3.17% de la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de esta Ley, se multiplicará por el factor de 0.0133; el monto que resulte de esta operación se destinará a los Municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos. … …	**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 261 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue: **Artículo 261.** … Asimismo, el 3.17 por ciento de la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de esta ley se multiplicará por el factor de 0.0133; el monto que resulte de esta operación se destinará a los municipios **de donde se extraen y donde se refinan los hidrocarburos, así como a aquellos** colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos. … …
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL **Artículo 2-A.-** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma	**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue: **Artículo 2-A.** ...

siguiente: **I.- …..** **II.-** 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, excluyendo el derecho extraordinario sobre el mismo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país *de dichos productos*. … **III.- ….**	**I**. ... **II**. El 3.17 **por ciento de la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos se multiplicará por el factor de 0.0133; el monto que resulte de esta operación se destinará a los municipios de donde se extraen y donde se refinan los hidrocarburos, así como a aquellos** colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país **de los hidrocarburos** **III**. ...
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho.

NACM